

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 1996 02564.00**

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-131385 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$391.762.500.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio matricula No.260- 131385, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el articulo 444 C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO – Menor cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2004 0708 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado diecinueve (19) de Diciembre de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

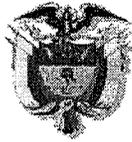
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO- menor cuantía**  
**RADICADO: 2006 - 00541-00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

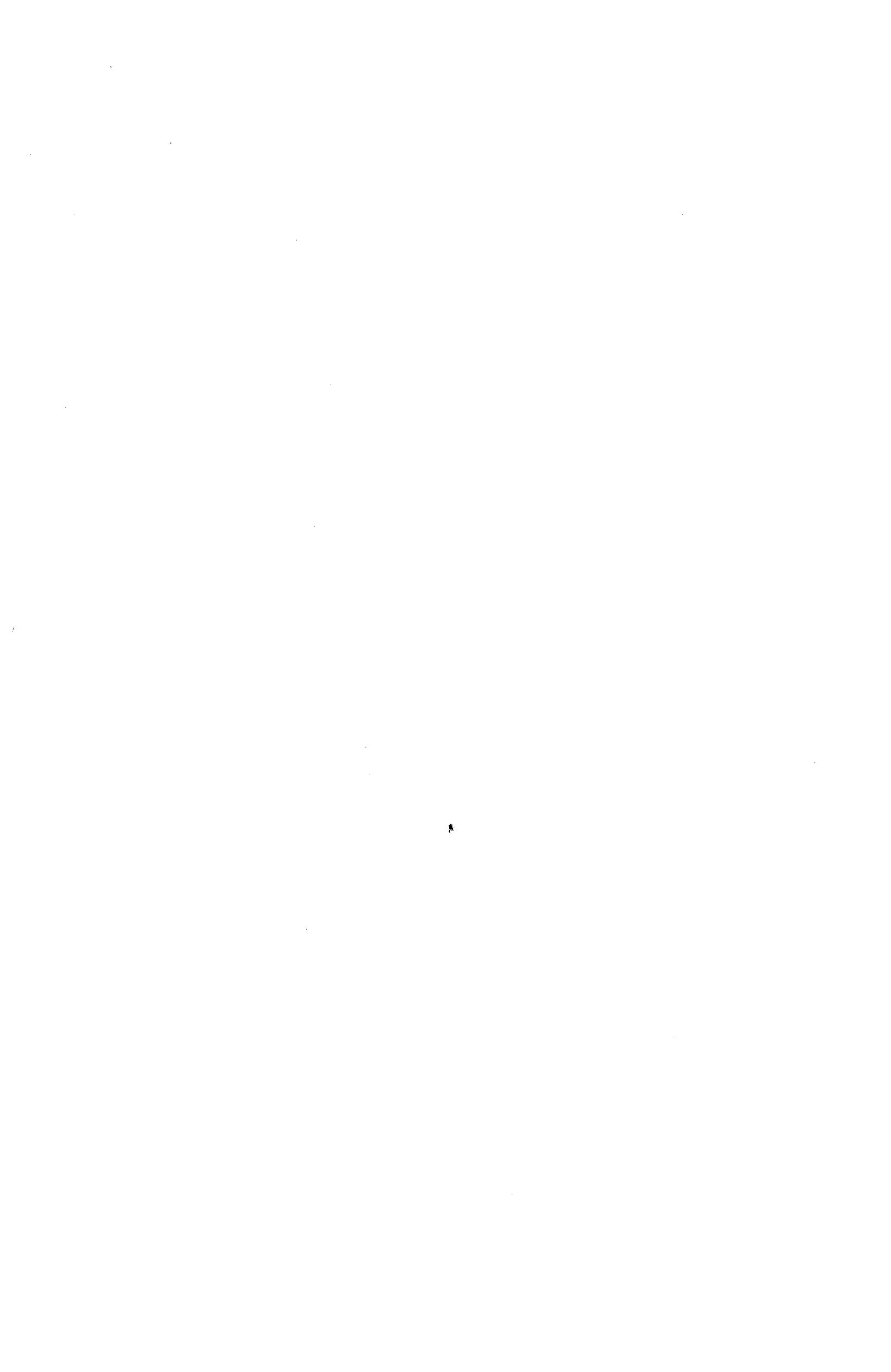
**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2008 00579 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO W a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE**

El Juez,

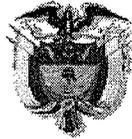
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2010 00574 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VEREDAS</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 4189001 2011 0611 00

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutante allega el avalúo comercial del bien objeto de cautela; no obstante lo anterior, no es dable acceder a correr traslado de éste, en la medida que no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 444 del Código General del Proceso, puesto que, no se allegó junto con el avalúo catastral, conforme las previsiones del precepto en comento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2011 00627 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 03 de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00150 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00343 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO – mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00648 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2013 00673 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 540014003004 2014 00038 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista que el expediente fue allegado el día de hoy por la Oficina Judicial- Coordinadora de Archivo, se procede a resolver la petición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, quien en razón a la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 260-38041, decreto como prueba trasladada que se le informe si se profirió sentencia y cuál fue su sentido, así como copia de la providencia correspondiente con la constancia de estar ejecutoriada.

Como consecuencia, comuníquesele al Juzgado pretensor la decisión proferida en la sentencia de primera y segunda instancia del proceso de pertenencia, empero, de conformidad con el numeral 4º del artículo 114 del Código General del Proceso, respecto a las copias de las providencias aludidas se requiere a la parte interesada con el fin de que allegue las expensas necesarias para la reproducción dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

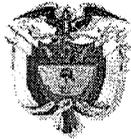
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 701 2014 00257 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

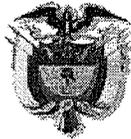
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – menor cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2015 00560 00**

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

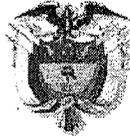
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 **2015 00589 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

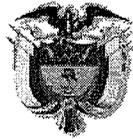
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**RADICADO:** 540014003004 2015 00936 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada ofíciase a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIZAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor marca SUZUKI, línea CELERIO, color BLANCO, modelo 2013, No. chasis MA3FC31SXDA565386, propiedad de la demandada **BELKYS MARIA MONOSALVA SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.363.764

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la INMOVILIZACION del vehículo automotor marca SUZUKI, línea CELERIO, color BLANCO, modelo 2013, No. chasis MA3FC31SXDA565386, propiedad de la demandada **BELKYS MARIA MONOSALVA SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.363.764

**SEGUNDO: OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO de la ciudad lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2016 00144 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante para lo que estime pertinente.

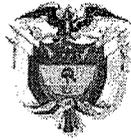
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>DE ORALIDAD DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 00045 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por MARUAGUAS SERVICIOS Y SOLUCIONES a la parte demandante para lo que estime pertinente.

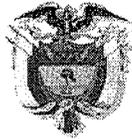
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p><b>DE ORALIDAD DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p></p> <p><b>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b></p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 0304 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el ECOPEPETROL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

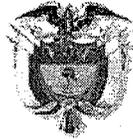
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

  
**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ**  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 0403 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** PRENDARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 0560 00

Teniendo en cuenta la solicitud del parte demandante, antes de proceder a decretarse la inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas HRR - 180 , donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha Cuatro (04) de Julio de 2017, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

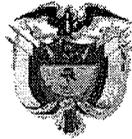
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**RADICADO:** 540014003004 2017 0941

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada ofíciase a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIZAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor marca KIA, línea Rio UB EX, color BLANCO, modelo 2017, No. chasis KNADN412BH6024343, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, VEHICULO de propiedad de la demandada NAYROVI MORALES BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 49.664.979

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la INMOVILIZACION del vehículo automotor marca KIA, línea Rio UB EX, color BLANCO, modelo 2017, No. chasis KNADN412BH6024343, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, VEHICULO de propiedad de la demandada NAYROVI MORALES BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 49.664.979

**SEGUNDO: OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO de la ciudad lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 **2017 0960 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

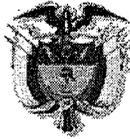
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
**ADICADO:** 54 001 40 03 004 2017 1134 00

Agregar y Póngase en conocimiento los oficios allegados por BANCOLOMBIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se le remitió misiva a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Envigado- Antioquia; se hace necesario oficiar nuevamente al aludido órgano con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 0425 remitido por este Juzgado. Adviértasele que de no dar cumplimiento será sancionado por desacato a orden judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO ACUMULACIÓN  
**RADICADO:** 540014189003 2018 00211  
**DEMANDANTE:** COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A  
**DEMANDADO:** ALFREDO QUINTERO DURAN

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio N° 0236 allegado por el juzgado noveno civil municipal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

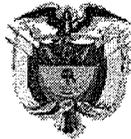
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0470 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado Trece (13) de Febrero de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0735 00**

Revisado el expediente el despacho observa que mediante auto del 13 de febrero del 2020, ordeno tomar nota del embargo de remanente solicitado por el juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, sin embargo lo correcto era poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio no. 0495 proveniente del aludido juzgado.

Por lo anterior, Esta unidad judicial dispone dejar sin efectos el proveído adiado Trece (13) de Febrero de 2020, en vista a lo aludido. Como consecuencia, Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No.0495 allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

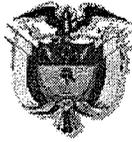
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0821 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veinticuatro (24) de Octubre de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY SARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189003 2018 0885 00  
**DEMANDANTE:** WILDER IVAN CELY CARVAJAL  
**DEMANDADO:** ARMANDO RINCON SANCHEZ

En vista de que ha vencido el término establecido para la suspensión del proceso de la referencia, según lo emanado en auto de fecha diez (10) de octubre del 2019; el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta **REQUIERE** a la parte activa para que notifique a la parte pasiva según lo estipula el artículo 163 del código general del proceso en aras de garantizar la continuidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0988 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veinticinco (25) de Noviembre de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189003 2018 1194 00  
**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO FERNANDEZ  
**DEMANDADO:** ROSA ANGELICA VELANDIA

Dado que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito donde solicita como medida cautelar el embargo de salario de la demandada, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada, la señora **ROSA ANGELICA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.339.000, en su condición de empleada del **SENA**. Limítese la medida a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.325.440)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0041 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintidós (22) de Agosto de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020)

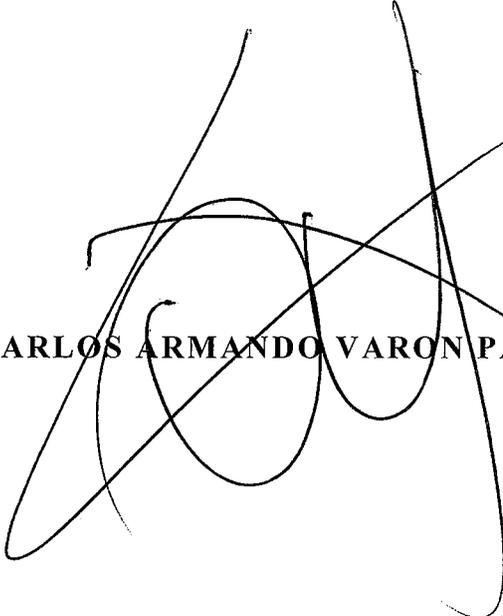
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: No.2019-103**

Previsto en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos, se refleja la debida anotación de la medida cautelar de él bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-264847 oficiada por este despacho en el auto del 13 de febrero y 11 de marzo concomitantemente es del caso comisionar al alcalde del municipio de los patios otorgándole facultades para actuar incluyendo la de designar un secuestre y fijarle honorarios al auxiliar, a fin de practicar el secuestre del bien objeto de cautela ubicado en la avenida 5 con calle 54 edificio Cancún club, apartamento 605B, sector la floresta del municipio de los patios, de propiedad de la señora María Eugenia Cuervo Jaramillo, advirtiendo al comisionado que si el bien se encuentra ocupado exclusivamente por la persona que se le secuestro esta se dejara en calidad de secuestre salvo que la persona en secuestre desee que el mismo se entregue al secuestre asignado, la anterior comisión se efectúa de conformidad al artículo 38 inciso 3 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE  
FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE  
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO 2020.  
  
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** No.2019-103

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Sumándole que el mismo articulado consagra “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 4 de febrero de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

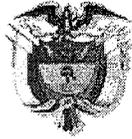
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE  
FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE  
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO  
VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00157 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada FANY AMPARO MANTILA PARADA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0191 00**

Debido a la solicitud de remanente sería del caso tomar nota, no obstante, se observa que el expediente se encuentra suspendido por trámite de insolvencia judicial de personas no comerciantes, de ahí, que tal petición será decidida una vez la acción se reanude.

Como consecuencia, prosigue el proceso suspendido debido a trámite de insolvencia del demandado.

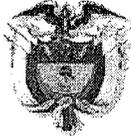
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0201 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE CIUDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0311 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO PINCHICHA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0343 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado once (11) de Julio de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE  
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE  
MARZO DE 2020.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014189003 2019 0366 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** YADIRA YANETH GARCIA

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 060 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00379 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintisiete (27) de Agosto de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00440 00

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-306772 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$67.371.0000.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-306772, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 089 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

**TERCERO:** Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Ofíciense en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0496 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada LUDY DORALBA AYALA GARCIA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0496 00**

Teniendo en cuenta memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, mediante el cual solicita corregir error existente en el escrito petitorio de medidas cautelares, respecto de la placa del vehículo overo de embargo; como quiera que erróneamente se relacionó como placa del aludido vehículo DOG-08G, siendo la placa correcta DOG- 08D, por lo cual esta unidad judicial, se dispone corregir error de tipo humano del proveído adiado diez (10) de junio de 2019, vista a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares mediante el cual se decretó la medida cautelar aludida, toda vez que revisando minuciosamente el expediente se logra evidenciar que efectivamente la placa del vehículo objeto de la misma es, DOG-080D.

Por consiguiente, téngase por corregido jurídicamente la placa del vehículo, y, por secretaria elabórese misiva comunicado de la medida cautelar conforme la información de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATINO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINLY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0496 00**

Teniendo en cuenta memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, mediante el cual solicita corregir error existente en el escrito petitorio de medidas cautelares, respecto de la placa del vehículo overo de embargo; como quiera que erróneamente se relacionó como placa del aludido vehículo DOG-08G, siendo la placa correcta DOG- 08D, por lo cual esta unidad judicial, se dispone corregir error de tipo humano del proveído adiado diez (10) de junio de 2019, vista a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares mediante el cual se decretó la medida cautelar aludida, toda vez que revisando minuciosamente el expediente se logra evidenciar que efectivamente la placa del vehículo objeto de la misma es, DOG-080D.

Por consiguiente, téngase por corregido jurídicamente la placa del vehículo, y, por secretaria elabórese misiva comunicado de la medida cautelar conforme la información de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p><b>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b></p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00533 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

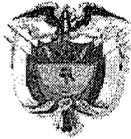
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p><b>DE ORALIDAD DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><b>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b></p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0628 00**

Al revisar el expediente se evidencia que se debe requerir nuevamente al señor AUTBERTO CAMAGO DIAZ, con el fin que se realice el inventario del establecimiento de comercio LUXURY CAR WASH, que se encuentra ubicados en la av. 4 #3-16 del Barrio Latino de esta ciudad, dentro del término máximo de 10 días, debido a la diligencia desplegada dentro de la prueba anticipada.

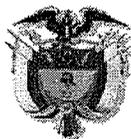
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 684 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado catorce (14) de Agosto de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

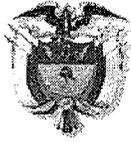
El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0732 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

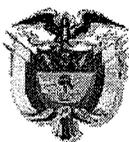
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima cuantía**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00750 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado dos (02) de Diciembre de 2019, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**CUARTO: No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**QUINTO: Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTALO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0785 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio # J7CVLCTOCUC//2020-0415 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00861 00**

Al revisar el expediente se evidencia que no existen más actuaciones procesales que efectuarse, por ende, archívese conforme lo prevé lo dispuesto en el artículo 122 del código general del proceso.

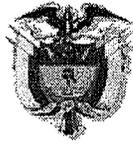
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, 03 de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN TENENCIA DEL BIEN  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 0864 00

Al revisar el expediente el despacho observa que mediante que mediante el auto de 19 de febrero de 2020, existió un error de tipo humano al digitalizar, toda vez que en el numeral primero se resolvió no reponer el auto de fecha 29 de julio de 2019, cuando lo correcto obedece al proveído que data 13 de diciembre del mismo año, tal como lo indican las consideraciones, por consiguiente, téngase por corregido para efectos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 03 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00874 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

  
**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0875 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado ARMANDO GMABOA ARENAS conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OPAIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: INSOLVENCIA**  
**RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00884 00**

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegados por EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00886 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada LUZ MARINA RUIZ, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

Falta otro auto del mismo proceso agregando banco.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00891 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado LUIS ENRIQUE MORA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014053004 2019 00924 00

Según documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, esté juzgado no accede a ella dado que según auto del diez (10) de febrero del 2019 la diligencia se concretó y en el expediente obra despacho comisorio N° 0010 a la espera de ser retirado para entregarse a la entidad pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

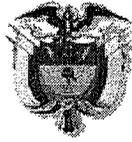
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020,  
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO  
DE 2020.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 957 00

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegados por EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0963 00**

Se agréguese al expediente el oficio N°.0013, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad de villa del rosario, mediante el cual se solicita el embargo del remanente de los bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso de propiedad de la demandada. Por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00964 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189003 2019 0148 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** RAFAEL ABRIL GAFARO

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307418, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Av 25 N° 25-40, Conjunto parques de bolívar, Etapa 2, Urbanización Bolívar, apartamento 201 interior 13 de propiedad de los señores RAFAEL ABRIL GAFARO y EVANGELINA CACERES RAMIREZ, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307418. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01074 00**

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegados por LA POLICIA NACIONAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01074 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado DANIEL HUMBERO TRIANA GALINDO, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

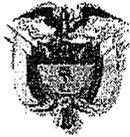
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2020 0002 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, de lo cual, sería del caso acceder, no obstante, primeramente se requiere al demandante con la fin de que allegue la certificación postal que contempla el artículo 291 del C.G.P.

Una vez sea arrimada ingrésese al Despacho para decidir lo concerniente a la petición de emplazamiento.

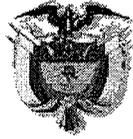
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189003 2020 0027 00  
**DEMANDANTE:** LUZ HELENA TABORDA QUINTERO  
**DEMANDADO:** JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA Y OTRO

Agréguense y póngase en conocimiento la documentación allegada por la cámara de comercio de Cúcuta para lo que se estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 540014189003 2020 0027 00  
**DEMANDANTE:** LUZ HELENA TABORDA QUINTERO  
**DEMANDADO:** JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA Y OTRO

Dado que la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante resulta procedente, este juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio "TOÑO CELL 2" identificado con la matricula mercantil N° 211143, ubicado en la calle 9 N° 4-42, Local 124 Centro comercial El Palacio, barrio centro, Cúcuta. Líbrense los oficios correspondientes para que se tome nota de la medida decretada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CIUDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00051 00**

Agréguense y póngase en conocimiento los oficios allegados por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>DINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00082 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el INSTITUTO TECNICO GUIMARAL a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p><b>DE ORALIDAD DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020</p> <p><b>CINDEY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b></p>
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0142  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla parcialmente, en la medida que las cesantías y demás prestaciones sociales resultan inembargables conforme lo prevé el Numeral 1° del Artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

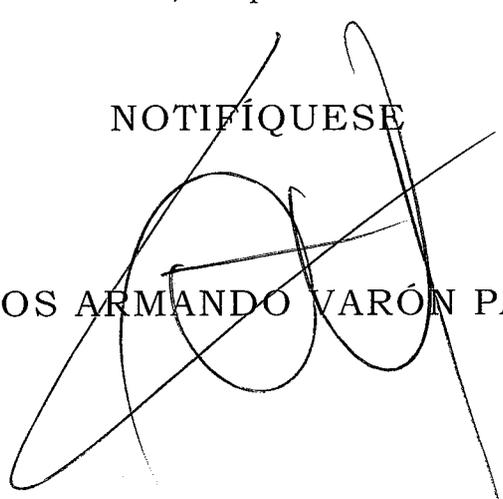
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA ELVIA GOMEZ GIRALDO, como empleada del INPEC, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas al Pagador de dicha entidad a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0142  
(MINIMA CUANTIA)

El señor NORMAN VICENTE ESSE HERNANDEZ DURAN, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra a la señora MARIA ELVIA GOMEZ GIRALDO.

Revisada la demanda, el Despacho observa que cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento pero conforme a la ley, en la medida que no se accede a librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la suscripción del acta de conciliación base del recaudo ejecutivo, tampoco el de servicio públicos domiciliarios y de la cláusula penal, en la medida que dichos conceptos no fueron insertados en la mencionada acta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA ELVIA GOMEZ GIRALDO, pagar al señor NORMAN VICENTE ESSE HERNANDEZ DURAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Acta de Conciliación en Equidad Arrendamiento Radicado 551 de 2018, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1'300.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARIA ELVIA GOMEZ GIRALDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.</p> <p> CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0143  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SPARK GT FULL, modelo 2016, color Balnco Galaxia, Placas DMM-501 y de propiedad del demandado JAIRO RAMIREZ GOMEZ.

Para tal efecto, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa del interesado, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JAIRO RAMIREZ GOMEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, de las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA y SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$45'400.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigidas a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta

comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0143  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor JAIRO RAMIREZ GOMEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor JAIRO RAMIREZ GOMEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad CHEVYPLAN S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 157057, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18'317.358.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$799.340.00.) por concepto de intereses de primas de seguros vencidas y no pagadas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor JAIRO RAMIREZ GOMEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0144  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra la señora SILVIA ESPERANZA LAGUADO SEPULVEDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la señora SILVIA ESPERANZA LAGUADO SEPULVEDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad CHEVYPLAN S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 149322, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$7'514.320.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 19 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$94.884.00.) por concepto de intereses de primas de seguros vencidas y no pagadas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora SILVIA ESPERANZA LAGUADO SEPULVEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0144  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SAIL LS, modelo 2015, color Balnco Galaxia, Placas HRP-862 y de propiedad de la señora SILVIA ESPERANZA LAGUADO SEPULVEDA.

Para tal efecto, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa del interesado, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora SILVIA ESPERANZA LAGUADO SEPULVEDA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, de las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA y SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17'400.000.00.).

Librese senda comunicación dirigidas a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco

Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0145  
(MINIMA CUANTIA)

La señora VIANI ZULAY GOMEZ VEGA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrojado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA, pagar a la señora VIANI ZULAY GOMEZ VEGA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2019 al 15 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. BERNARDO XAVIER CRISTANCHO VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0145  
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA, como empleado de Centrales Eléctricas del Norte de Santander, limitando la medida a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al pagador de dicha entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana 3 Av. 6N del Proyecto Urbanización Molinos del Norte – Corregimiento El Salado No. 73, Manzana 3 No. 4-78 de esta ciudad, de propiedad del señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-199061.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí

decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO:       DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA, limitando la medida a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7'900.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida al pagador de dicha entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0146  
(MINIMA CUANTIA)

El Edificio de Uso Mixto ARCABUZ, actuando a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES.

Para decidir se tiene como el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

La Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC3298-2019, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, indicó sobre los requisitos de claridad y expresividad de los títulos valores lo siguiente:

*“...La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.”*

Por otra parte, el mismo cuerpo colegiado ha manifestado sobre la exigibilidad que es la calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, ya porque nunca han estado sujetas a una de estas modalidades, ora porque estas ya

se realizaron y por ello el acreedor se encuentra autorizado a exigir del deudor su cumplimiento.

Observado el título ejecutivo (Fols. 2 al 10) de cara con lo indicado en líneas precedentes, se puede indicar que el documento no cumple con los requisitos analizados, pues:

1. En el título no resulta expresa la obligación, pues se debe realizar una serie de análisis para poder extraer la misma.

2. Se trata de una obligación de tracto sucesivo, que está condicionada a un plazo que debe ser establecido en los reglamentos de los condominios, conforme lo prevé el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001; además, el Artículo 79 de la misma ley establece que solo se podrán cobrar ejecutivamente las obligaciones vencidas, circunstancia ésta que no se puede avizorar en este evento, pues en el documento base del recaudo ejecutivo, no se certificó la fecha en que se cumplía el plazo del pago, fecha que, huelga decirlo, resulta necesaria para conocer si la obligación es exigible o no.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo (Certificado del Administrador), se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA, como apoderada judicial de la parte demandante, conformen y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.
 CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA  
(INTERROGATORIO DE PARTE)  
RAD. 2020-0147

Los señores MERCEDES CELINA VILLAMIL CARRERO, ALBA LUCIA VILLAMIL CARRERO, CARMEN TERESA VILLAMIL CARRERO, DORIS VILLAMIL CARRERO, FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, FELIPE ANTONIO VILLAMIL CARRERO, FRANCISCO VILLAMIL CARRERO, JUAN CARLOS VILLAMIL CARRERO y LUIS MARTIN VILLAMIL CARRERO, a través de apoderado judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte a la señora YESENIA PAOLA MORA ORTEGA.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por los señores MERCEDES CELINA VILLAMIL CARRERO, ALBA LUCIA VILLAMIL CARRERO, CARMEN TERESA VILLAMIL CARRERO, DORIS VILLAMIL CARRERO, FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, FELIPE ANTONIO VILLAMIL CARRERO, FRANCISCO VILLAMIL CARRERO, JUAN CARLOS VILLAMIL CARRERO y LUIS MARTIN VILLAMIL CARRERO.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte a la señora YESENIA PAOLA MORA ORTEGA.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar personalmente al absolvente del día de la aludida audiencia, conforme lo indican los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: Una vez realizada las pruebas extraprocerales objeto del presente asunto, expídanse las fotocopias de las mismas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2020-0149  
(MINIMA CUANTÍA)

El señor MARCO FIDEL DIAZ MELGAREJO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses de plazo, sin embargo, no se aclara exactamente desde y hasta cuándo se pretende el pago de dicho rubro.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ STELLA GALVIS GALLON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.

  
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0150  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad SMB SECURITY Ltda., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del Condominio Edificio Ceiba Real.

Revisada la demanda y más exactamente los documentos base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que los mismos carecen de la fecha del recibido, requisito *sine qua non* para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. GERSON ALEXANDER VILLAMIZAR JIMENEZ y al Dr. RIGO EDUARDO VERGEL GUARTE, como apoderado judicial de la parte demandante, principal y sustituto, respectivamente, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2020-0152  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por los señores MARDEN GILBERTO RUBIO JAUREGUI y BLANCA ISBELIA RUBIO JAUREGUI, a través de apoderado judicial, en su calidad de cónyuge supérstite, siendo causantes los señores CIRO ALBERTO RUBIO ROZO y CARMEN SOFIA JAUREGUI RUBIO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierta la sucesión intestada de los causantes, señores CIRO ALBERTO RUBIO ROZO y CARMEN SOFIA JAUREGUI RUBIO, quienes fallecieron en esta ciudad el 18 de abril de 1978 y 25 de junio de 2012, respectivamente, instaurada por los señores MARDEN GILBERTO RUBIO JAUREGUI y BLANCA ISBELIA RUBIO JAUREGUI, en calidad de cónyuge supérstite.

**SEGUNDO:** RECONOCER a los señores MARDEN GILBERTO RUBIO JAUREGUI y BLANCA ISBELIA RUBIO JAUREGUI, como heredera dentro de la sucesión causada por los señores CIRO ALBERTO RUBIO ROZO y CARMEN SOFIA JAUREGUI RUBIO.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de los señores CIRO ALBERTO RUBIO ROZO y CARMEN SOFIA JAUREGUI RUBIO, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0153  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad MANPOWER DE COLOMBIA Ltda., actuando a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JUAN JOSE RUEDA BOTELLO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se desprende con claridad a partir de qué fecha se pretende el pago de intereses moratorios para cada título valor.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ y a la Dra. LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ, como apoderada judicial

de la parte demandante, principal y sustituta, respectivamente,  
conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-0159  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por el señor HENRY ACOSTA ARRIETA, contra el señor LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, en el que el apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la petición de marras resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, ordenándose entregar al ejecutante, junto a sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

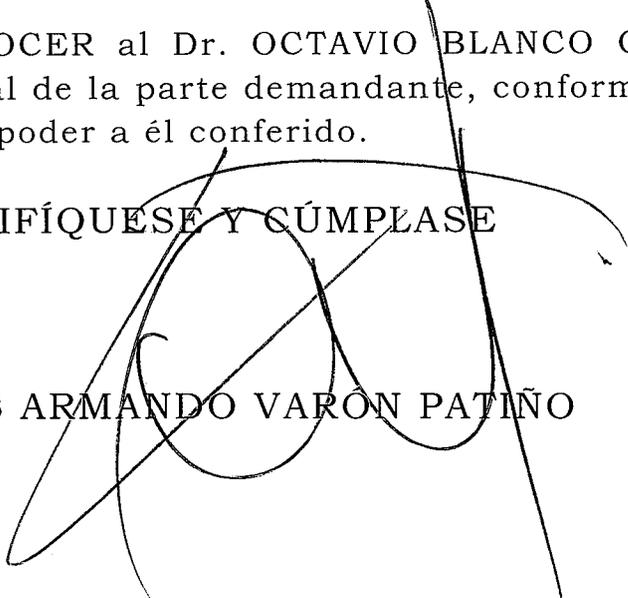
TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OCTAVIO BLANCO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO HOY 4 DE MARZO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA